



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Departamento de Justicia

Antonio Miguel Sagardía de Jesús
Secretario de Justicia

Tel. (787)723-4983
(787)721-7771

CARTA CIRCULAR NUM. 2009-02

OFICINA DE COMPENSACION A VÍCTIMAS DE DELITO, PROGRAMA ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DEL CRIMEN, CENTRO DE AYUDA A VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN, OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES, FISCALES Y PROCURADORES DE MENORES

NORMAS SOBRE LA COMPENSACIÓN A VÍCTIMAS DE AGRESIÓN SEXUAL POR LOS GASTOS DE LOS EXÁMENES MÉDICO FORENSE POR LA OFICINA DE COMPENSACIÓN A VÍCTIMAS DE DELITO

El Artículo 11(a) de la Ley Núm. 183 de 29 de junio de 1998, según enmendada, conocida como “Ley para la Compensación a Víctimas de Delito” (“Ley Núm. 183”), dispone entre los gastos a ser compensados por la Oficina de Compensación a Víctimas de Delito los siguientes:

Gastos razonables incurridos por tratamiento médico, incluyendo quiropráctico o de rehabilitación, servicios de hospitalización y cuidado médico, y otros servicios tales como ambulancia, medicamentos, equipo médico, prótesis, espejuelos, aparatos dentales, y gastos de transportación para acudir a citas médicas y tratamientos. Disponiéndose que en casos de daños físicos permanentes de carácter catastrófico, el(la) Director(a) de la Oficina podrá otorgar compensación más allá del límite permitido, hasta un máximo de \$25,000.

25 L.P.R.A. § 981h(a).

Precisa señalar que, durante muchos años, se ha interpretado esta disposición legal como una que limita el pago de gastos de peritaje para casos judiciales. De hecho, el Artículo 11(a) de la Ley Núm. 183 establece claramente la exclusión del peritaje

como tratamiento médico. Además, anteriormente se ha interpretado que esta disposición legal, de alguna manera, excluye los exámenes médico forense de la definición de tratamiento médico. Sin embargo, la Oficina de Compensación a Víctimas de Delito, actualmente, compensa los gastos del examen de validación de abuso sexual a menores porque considera que dicho examen es parte del tratamiento médico. Así pues, con el propósito de que Puerto Rico reciba fondos de programas federales dirigidos a combatir la violencia, particularmente en contra de la mujer, mediante la presente Carta Circular se establece que los exámenes médico forense forman parte de lo que es el tratamiento médico de la víctima de abuso sexual a los fines de la Ley Núm. 183.

I. LA LEGISLACIÓN Y LA REGLAMENTACIÓN FEDERAL

Puerto Rico recibe fondos de diversos programas federales que tienen el propósito de brindar servicios a las víctimas de delito. Algunos de dichos programas están cobijados o interactúan con el “Violence Against Women and Department of Justice Reauthorization Act of 2005” (“VAWA”), 42 U.S.C.A. § 13701 *note et seq.* (Pub. L. 109-162, January 5, 2006, 119 Stat. 2960).¹ Bajo VAWA, se creó el “STOP Violence Against Women Formula Grants Program”, administrado por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, el cual, entre otras cosas, promueve la ayuda a las mujeres que son víctimas de agresión sexual. 42 U.S.C.A. § 3796gg-3796gg-5.² En 1995, conforme a VAWA, y con el propósito de implementar y administrar el referido Programa, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América aprobó el “Violence Against Women Regulation”, 28 C.F.R. § 90.1 *et seq.*, el cual define el término “examen forense” como:³

Forensic medical examination means an examination provided to a sexual assault victim by medical personnel trained to gather evidence of a sexual assault in a manner suitable for use in a court of law.

28 C.F.R. § 90.2(b).

¹La ley federal que originó VAWA es conocida como “Violent Crime Control and Law Enforcement Act of 1994”, Pub. L. 103-322, September 13, 1994, 108 Stat. 1796.

²“This Program under the VAWA was enacted as a new part T of title I of the Omnibus Crime Control and Safe Streets Act of 1968”. 28 C.F.R. § 90.1(b).

³ 74 Fed. Reg. Vol. 60, p. 19477 *et seq.* (1995).

Asimismo, la referida reglamentación federal establece los requisitos mínimos que deben incluir los exámenes médico forense, a saber:

Examination of physical trauma; determination of penetration or force; patient interview; and collection and evaluation of evidence.

The inclusion of additional procedures (e.g., testing for sexually transmitted diseases) to obtain evidence or provide treatment may be determined by the state in accordance with its current laws, policies, and practices.

28 C.F.R. § 90.2(b)(1)(2).

El Reglamento dispone, además, que:

A State, Indian tribal government, unit local government or another governmental entity is not entitled to funds under this Program unless the State, Indian tribal government, unit local government or another governmental entity incurs the full out-of pocket cost of forensic medical exams for victims of sexual assault.

28 C.F.R. § 90.14.

De igual forma, precisa mencionar que VAWA establece que:

Nothing in this section shall be construed to permit a State, Indian tribal government, or territorial government to require a victim of sexual assault to participate in the criminal justice system or cooperate with law enforcement in order to be provided with a forensic medical exam, reimbursement for charges incurred on account of such an exam, or both.

42 U.S.C.A. § 3796gg-4.

Es menester indicar que, aunque el examen médico forense puede ser utilizado en los tribunales, el mismo cumple con el fin de realizar, en conjunto, pruebas adicionales de enfermedades venéreas y daño físico. Por lo tanto, el examen médico forense constituye el comienzo del tratamiento médico en casos donde la paciente solicita servicios debido a una circunstancia especial. El hecho de que dicho examen se utilice en el proceso judicial, no debe colocar automáticamente a éste como un testimonio pericial para efectos de los beneficios concedidos bajo la Ley Num. 183. Basado en

este razonamiento, no existe impedimento en la Ley Núm. 183 para que se provea compensación por el examen médico forense.

Asimismo, el “Victims of Crime Act of 1984” (“VOCA”) sólo requiere como obligación para cada estado que recibe fondos bajo dicho programa: (i) que se provea compensación por daños médicos, (ii) compensación por gastos fúnebres, (iii) que se ofrezca compensación en casos de violencia doméstica y conductores ebrios, (iv) que se compense la pérdida de ingresos en que incurra la víctima, (v) que se exija la cooperación de la víctima, (vi) que no se utilicen los fondos federales para suplantar los fondos estatales, (vii) que se provea el pago para ciudadanos americanos no residentes, y (viii) se prohíba el enriquecimiento injusto del agresor. Véase 42 U.S.C.A. § 10602(b) (Pub. L. 98-473, October 12, 1984, 98 Stat. 2171).

Es menester destacar que los “Program Guidelines” de VOCA permiten que cada estado conceda compensaciones por otros conceptos, excepto para el pago por pérdida de propiedad. Véase 95 Fed. Reg. Vol. 66, p. 27158-27165 (2001). Por otro lado, dichas guías proveen para la flexibilización del requisito de cooperación por parte de la víctima. *Id.* Tradicionalmente, la Oficina de Compensación a Víctimas de Delito ha requerido, como prueba de cooperación de la víctima con las autoridades, la presentación de una querrela. Sin embargo, los “Program Guidelines” de VOCA disponen que, al establecer el estándar de cooperación, los estados deben tomar en consideración el estado mental de la víctima, las circunstancias y las barreras que interpone para conseguir beneficios. *Id.* Es por ello la importancia de establecer que, en los casos de agresión sexual, el acceder a someterse al examen médico forense será suficiente para establecer cooperación de la víctima con el proceso. Vemos, pues, que no existe legislación ni reglamentación federal que limite o prohíba la compensación por los gastos de los exámenes médico forense.

II. REQUISITOS NECESARIOS PARA QUE LA OFICINA DE COMPENSACIÓN A VÍCTIMAS DE DELITO COMPENSE LOS GASTOS POR LOS EXÁMENES MÉDICO FORENSE A VÍCTIMAS DE AGRESIÓN SEXUAL

A los fines de que la Oficina de Compensación a Víctimas de Delito compense los gastos por los exámenes médico forense a las víctimas de agresión sexual, se requerirá la siguiente información:

- (1) Factura del hospital que realizó los exámenes médico forense. En estos casos el trabajador social, médico, enfermera o persona designada por el

hospital o centro de salud podrá completar la solicitud de servicios y fotocopiar los documentos de identificación que tenga el o la paciente, si alguno en ese momento, y los enviará a la Oficina de Compensación a Víctimas de Delito.

- (2) El hospital que realice el examen médico forense debe establecer, claramente, en la solicitud de servicios que la víctima fue examinada por razón del abuso sexual.
- (3) Se requerirá como documentos mínimos de identificación los siguientes:
 - (i) Copia de una identificación con foto.
 - (ii) Copia de la tarjeta del seguro social.
 - (iii) Copia del certificado de nacimiento. En casos en que la víctima sea inmigrante deberá proveer evidencia de residencia legal o documento emitido por autoridad federal que acredite que se encuentra protegida bajo las disposiciones de VAWA. Estos documentos los podrán suplir las víctimas posteriormente. La Oficina de Compensación a Víctimas de Delito podrá establecer un acuerdo cooperativo con el Registro Demográfico para tener acceso directo al certificado de nacimiento de la víctima. Hasta tanto se realice dicha gestión será responsabilidad de la víctima suplir el mismo.
- (4) Tomando en consideración que la Oficina de Compensación a Víctimas de Delito provee otros servicios a las víctimas tales como pago por servicios psicológicos y pérdida de ingresos, se requerirá la presentación de todos los documentos o evidencia necesaria para dichas partidas.

El Director de la Oficina de Compensación a Víctimas de Delito podrá flexibilizar la aplicación de estos requisitos tal y como dispone el Artículo 15(b) del Reglamento de la Oficina de Compensación a Víctimas de Delito, Reglamento Núm. 7384 (Oficina de Compensación a Víctimas de Delito (12 de julio de 2007)). La víctima estará sujeta a las exclusiones y deducciones establecidas en los Artículos 8 y 12 de la Ley Núm. 183, 25 L.P.R.A. §§ 981e y 981i.

El establecer estas normas para casos de abuso sexual es sumamente importante para lograr que Puerto Rico continúe recibiendo las ayudas federales bajo VAWA,

específicamente los fondos del STOP Violence Against Women Formula Grants Program, el cual requiere que cada estado o territorio pague por el examen médico forense al que se someten las víctimas.

III. APLICABILIDAD

Esta Carta Circular aplica a la Oficina de Compensación a Víctimas de Delito, al Programa Especializado de Asistencia a Víctimas del Crimen, Centro de Ayuda a Víctimas de Violación, Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Fiscales y Procuradores de Menores.

IV DEROGACIÓN

Se deroga cualquier otra carta circular, memorando, comunicación escrita o instrucción anterior en todo cuanto sea incompatible con lo dispuesto en la presente Carta Circular.

V. VIGENCIA

La presente Carta Circular tendrá vigencia inmediata.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de marzo de 2009.



Antonio M. Sagardía de Jesús